

NOMBRE BENEFICIO	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBS de Vejez)
Descripción del beneficio	Es un beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, al cual pueden acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan los requisitos determinados por la ley.
Entrada en vigencia	A partir del 1 de julio de 2008.
Monto del beneficio	<p>-A partir del 1 de julio de 2008 será de \$60.000 mensuales.</p> <p>-A partir del 1 de julio de 2009 en adelante será de \$75.000 mensuales.</p>
Reajuste del beneficio	<p>La PBS de Vejez se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste.</p> <p>Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.</p> <p>El primer reajuste se concederá a los 12 meses siguientes contados desde el 1° de julio de 2009.</p>
NO tienen derecho a la PBS de Vejez	Las personas que tengan cualquier otra pensión de algún régimen previsional.
TIENEN derecho a la PBS de Vejez	<ol style="list-style-type: none"> Las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional. Las personas beneficiarias de una Pensión Asistencial (PASIS) al 1 de julio de 2008. Los pensionados por gracia, exonerados políticos, pensionados por Ley Rettig y Ley Valech, que solo gocen de este beneficio, tienen derecho a un porcentaje de la PBS de Vejez si esta última es de un monto superior a la primera.
Requisitos para acceder al beneficio	<ol style="list-style-type: none"> Tener a lo menos 65 años de edad. Integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile al 1 de julio de 2008. El aumento de esta cobertura es gradual: <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008: 40% más pobre - A partir del 1 de julio de 2009: 45% más pobre - A partir del 1 de julio de 2010: 50% más pobre - A partir del 1 de julio de 2011: 55% más pobre - A partir del 1 de julio de 2012 en adelante: 60% más pobre <p>Para saber si integra un grupo familiar perteneciente a la población más pobre, se utilizará la Ficha de Protección Social (ex Ficha CAS). Si no la tiene, la persona debe solicitar ser encuestada en su Municipalidad.</p>

	<p>c) Residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regla general: Tener residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad del peticionario; y además, haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos 5 años anteriores a la solicitud. - Exiliados registrados en la Oficina Nacional de Retorno y Diplomáticos: El tiempo pasado en el extranjero se les computará como residido en Chile.
Procedimiento de postulación	<ul style="list-style-type: none"> - Regla general: Las personas deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) el reglamento respectivo establecerá fecha de inicio. - Beneficiarios de Pensión Asistencial (PASIS): A contar del 1 de julio de 2008, en vez de la PASIS, comenzarán a recibir su PBS de Vejez.
¿Quién evalúa el cumplimiento de los requisitos?	El Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), determinará si es elegible o no para acceder al beneficio.
Documentos requeridos para postular	Una vez publicada la ley de Reforma Previsional en el Diario Oficial, se comenzarán a dictar los reglamentos y normas que establecerán la documentación requerida para postular a la PBS de Vejez.
¿Qué pasa si entrego documentación fraudulenta o maliciosamente errónea o incompleta?	<ul style="list-style-type: none"> a) Estará cometiendo un delito de estafa que se pena con presidio menor y multa, en distintos grados y montos, según la cuantía de lo defraudado. b) Deberá restituir al Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) las sumas de los beneficios percibidos, reajustadas de acuerdo al IPC y pagar un interés penal mensual. c) Se perderá el beneficio.
OTRAS NORMAS	
Cotización de salud	<ul style="list-style-type: none"> - Regla General: Las personas beneficiadas con la PBS de Vejez están afectas a la cotización del 7% para salud, excepto aquellos carentes de recursos. - Beneficiarios de Pensión Asistencial (PASIS): NO están obligados a cotizar para salud, pero mantienen la cobertura.
Causales de EXTINCIÓN de la PBS de Vejez	<ul style="list-style-type: none"> a) Por el fallecimiento del beneficiario. b) Por haber dejado el beneficiario de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento (ej: dejar de integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población). c) Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la república por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario. d) Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para

	<p>acceder a los beneficios del sistema solidario.</p> <p>e) Si transcurren seis meses y el beneficiario no entregase los antecedentes requeridos por el IPS, el beneficio se extingue.</p>
Causales de SUSPENSIÓN de la PBS de Vejez	<p>a) Por no cobro de la PBS de Vejez durante seis meses continuos.</p> <p>b) Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento. Si transcurren seis meses y el beneficiario no entregase los antecedentes, el beneficio se extingue.</p>

NOMBRE BENEFICIO	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ (PBS de Invalidez)
Descripción del beneficio	Es un beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, al que pueden acceder todas aquellas personas calificadas como inválidas que no tienen derecho a una pensión en un régimen previsional y cumplen con los requisitos establecidos en la ley.
Entrada en vigencia	A partir del 1 de julio de 2008.
Monto del beneficio	<ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008 será de \$60.000 mensuales. - A partir del 1 de julio de 2009 en adelante será de \$75.000 mensuales.
Reajuste del beneficio	<ul style="list-style-type: none"> - La PBS de Invalidez se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. - Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses. El primer reajuste se concederá a los 12 meses siguientes contados desde el 1 de julio de 2009.
Duración de la PBS de Invalidez	El beneficiario de PBS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder a la PBS de Vejez.
NO tienen derecho a la PBS de Invalidez	Las personas que perciban cualquier otra pensión de algún régimen previsional.
TIENEN derecho a PBS de Invalidez	<ul style="list-style-type: none"> d) Las personas que NO tengan derecho a pensión en algún régimen previsional. e) Las personas beneficiarias de una Pensión Asistencial (PASIS) al 1 de julio de 2008. f) Los pensionados por gracia, exonerados políticos, pensionados por Ley Rettig y Ley Valech, que SOLO gocen de este beneficio, tienen derecho a un porcentaje de la PBS de Invalidez si esta última es de un monto superior a la primera.
Requisitos para acceder al beneficio	a) Ser declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el decreto ley N° 3.500, de 1980, a excepción de los actuales imponentes del INP que continuarán con su actual

	<p>sistema de calificación de invalidez (COMPIN).</p> <p>b) No tener derecho a una pensión en algún régimen previsional.</p> <p>c) Tener entre 18 y menos de 65 años de edad.</p> <p>d) Integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile.</p> <p>El aumento de esta cobertura es gradual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008: 40% más pobre - A partir del 1 de julio de 2009: 45% más pobre - A partir del 1 de julio de 2010: 50% más pobre - A partir del 1 de julio de 2011: 55% más pobre - A partir del 1 de julio de 2012 en adelante: 60% más pobre <p>Para saber si integra un grupo familiar perteneciente a la población más pobre, se utilizará la Ficha de Protección Social (ex Ficha CAS). Si no la tiene, la persona debe solicitar ser encuestada en su Municipalidad.</p> <p>e) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la PBS de Invalidez.</p>
Procedimiento de postulación	<ul style="list-style-type: none"> - Regla general: Las personas deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP). El reglamento respectivo determinará la fecha en que se deban presentar las solicitudes. - Beneficiarios de Pensión Asistencial (PASIS): A contar del 1 de julio de 2008, en vez de la PASIS, comenzarán a recibir su PBS de Invalidez.
¿Quién evalúa el cumplimiento de los requisitos?	El Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) determinará si es elegible o no para acceder al beneficio.
Documentos requeridos para postular	Una vez publicada la ley de Reforma Previsional en el Diario Oficial, se comenzarán a dictar los reglamentos y normas que establecerán la documentación requerida para postular a la PBS de Invalidez.
¿Qué pasa si entrego documentación fraudulenta o maliciosamente errónea o incompleta?	<p>d) Estará cometiendo un delito de estafa que se pena con presidio menor y multa, en distintos grados y montos, según la cuantía de lo defraudado.</p> <p>e) Deberá restituir al Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) las sumas de los beneficios percibidos, reajustadas de acuerdo al IPC y pagar un interés penal mensual.</p> <p>f) Se perderá el beneficio.</p>
OTRAS NORMAS	
¿Qué pasa si accedo a la PBS de Invalidez y además trabajo?	<p>El beneficiario de la PBS de Invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales una vez que comience a recibir el respectivo beneficio, mantendrá su derecho a dicha PBS en la siguiente forma:</p> <p>a) Mantendrá el 100% de la PBSI, si percibe un ingreso laboral mensual igual o inferior a un ingreso mínimo mensual.</p>

	<p>b) Mantendrá el derecho a parte de la PBSI, sufriendo una rebaja en caso de percibir un ingreso superior a un ingreso mínimo pero igual o inferior a dos ingresos mínimos.</p> <p>c) Las personas inválidas que perciban un ingreso laboral mensual superior a dos veces el ingreso mínimo mensual, dejarán de percibir la PBS de Invalidez.</p>
Cotización de salud	<ul style="list-style-type: none"> - Regla General: Las personas beneficiadas con la PBS de Invalidez están afectas a la cotización del 7% para salud, excepto aquellos carentes de recursos. - Beneficiarios de Pensión Asistencial (PASIS): NO están obligados a cotizar para salud, pero mantienen la cobertura.
Causales de EXTINCIÓN de la PBS de Invalidez	<ul style="list-style-type: none"> f) Por el fallecimiento del beneficiario. g) Por haber dejado el beneficiario de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento (ej: dejar de integrar un grupo familiar perteneciente al estar dentro del 40% más pobre de la población). h) Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la república por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario. i) Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema solidario.
Causales de SUSPENSIÓN de la PBS de Invalidez	<ul style="list-style-type: none"> c) Por no cobro de la PBS de Invalidez durante seis meses continuos. d) Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento. Si transcurren seis meses y el beneficiario no entregase los antecedentes, el beneficio se extingue. e) En el caso de los inválidos parciales, cuando el beneficiario se niegue a someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez. Se entenderá que el beneficiario se ha negado, transcurridos tres meses desde el requerimiento del Instituto Previsión Social (IPS, actual INP), sin haberse sometido a las reevaluaciones. Si transcurren seis meses, la PBS de Invalidez se extingue.